

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 ibídem determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente anualidad a la suma de **\$40'000.000 M/Cte.**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020, reza: *“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”*

A su turno, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. establece que: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.*

De la misma forma, el numeral 1 del artículo 17 citado, reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente este asunto le corresponde al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, en tanto, examinada la cuantía del mismo, esta asciende a la suma de **\$15'453.750 M/Cte**, conforme se desprende de la revisión del petitum de la demanda.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido a los *Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.*

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S** contra **INGENIERÍA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN – INGERCON S.A.S.**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00248